

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará WISCOMOTORES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará WISCOMOTORES CIA. LTDA., los señores Orlando Romeo Flores Vaca, ingeniero Johnny Jarrín Jara, tecnólogo Erwin Purtschert Hollenstein y arquitecto José Francisco Narváz Andrade todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar, residentes en la ciudad de Quito y de estado civil casados. El ingeniero Johnny Jarrín Jara tiene separación conyugal de bienes, la misma que se adjunta como documento habilitante a esta escritura. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO. - Constitúyese en esta ciudad la



**NOTARIA
TERCERA**



Compañía que se denominará WISCONOTOR
LTDA., la misma que se regirá por las Leyes
Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos
que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
a) La Compañía se dedicará a la compra, venta,
exportación, importación, arriendo, subarriendo,
representación, distribución y comercialización de
maquinaria, equipos, herramientas, accesorios,
repuestos y materiales destinados a la
construcción, industria, agricultura, ganadería y
minería; servicio técnico y mantenimiento de
equipos; b) Servicios de maquila, para lo cual la
Compañía podrá establecer centros de depósito
industriales; c) Prestar asistencia técnica y
servicios en las ramas comerciales, industriales y
civiles para lo cual, podrá contratar Compañías
consultoras; d) Podrá adquirir bienes muebles e
inmuebles, gravarlos o transferirlos. Para el
cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
intervenir en licitaciones, concursos de ofertas,
concurso de precios, remates y contratos
promovidos por instituciones públicas, Empresas
del Estado, instituciones de derecho privado con
finalidad social o pública, la Compañía podrá
participar como socio en la formación de toda
clase de sociedades o Compañías, aportar capital a
las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
obligaciones o participaciones de otras Compañías.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

o actuar como intermediaria para estos negocios; también podrá establecer sucursales dentro y fuera del país. en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO

TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.-

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, SOCIOS Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000), divididos en sesenta mil participaciones de mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEXTO.- Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. ARTICULO

SEPTIMO: Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se



NOTARIA
TERCERA



procederá a la anulación del título de cuando conferirse uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que de la reposición del título serán de cuenta del socio que la solicite. - ARTICULO OCTAVO. - Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada participación liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. - ARTICULO NOVENO. - Las participaciones se anotarán en el libro de socios donde se registrarán también las transferencias o pignoración de las mismas. - ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los socios certificados provisionales y nominativos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de las nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones. - CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Vicepresidente, del

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Gerente General y del Gerente Subrogante, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente mediante carta personal dirigida a cada uno de los socios o por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, sin perjuicio de lo enunciado anteriormente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, mediante carta personal dirigida a cada uno de los socios o por la prensa, por su iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se tratare de



**NOTARIA
TERCERA**



primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital pagado. De no concurrir se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el destino de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos.-
ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

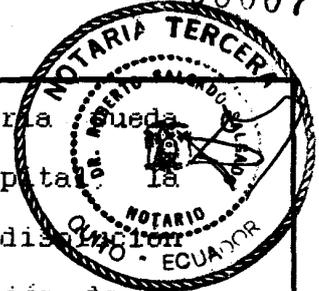
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General-Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Para que la

0 00007



**NOTARIA
TERCERA**



Junta General Ordinaria o Extraordinaria queda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará con la representación del sesenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios: a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente subrogante de la Compañía, y al Comisario, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

funciones: c) Aprobar los estados financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución de capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer en forma la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas



**NOTARIA
TERCERA**



con el objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de destino de utilidades y las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; c) Firmar los títulos de las participaciones junto con el Gerente General; d) Firmar junto con el Secretario las Actas de Junta General de Socios; e) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la compañía; y, f) Vigilar por la buena marcha de la Sociedad y el buen desempeño de los funcionarios de ésta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACION.- En los casos de falta,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; y, en caso de ausencia, falta o impedimento de actuar del Gerente General, será reemplazado por el Gerente Subrogante, según instrumento que se adjunta al nombramiento. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. - CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO. - La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. - TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía ha sido suscrito por los socios de la siguiente forma: el señor Orlando Romeo Flores Vaca, por sus propios derechos, suscribe dieciocho mil participaciones de un mil sucres cada una, esto es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 18'000.000,00), es decir el treinta por ciento del capital; el ingeniero Johnny Jarrín Jara suscribe doce mil participaciones de un mil sucres cada una, esto es la suma de DOCE MILLONES DE SUCRES (S/. 12'000.000,00), es decir el veinte por ciento del capital; el tecnólogo Erwin Alex Purtschert Hollenstein, suscribe quince mil participaciones de un mil sucres cada una, esto es QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/. 15'000.000,00), es



NOTARIA
TERCERA



decir el veinticinco por ciento del capital el arquitecto José Francisco Narvárez Andrade suscribe quince mil participaciones de un sucre cada una, esto es QUINCE MILLONES DE SUCRE (S/.15'000.000,00), es decir el veinticinco por ciento del capital.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido pagado por cada uno de los socios en un cincuenta por ciento, quedando de la siguiente forma: el señor Orlando Romeo Flores Vaca paga la suma de nueve millones de sucres (S/.9'000.000,00); el ingeniero Johnny Jarrín Jara paga la suma de seis millones de sucres (S/.6'000.000,00); el tecnólogo Erwin Alex Purtschert Hollenstein, paga la suma de siete millones quinientos mil sucres (S/.7'500.000,00); y, el arquitecto José Francisco Narvárez Andrade paga la suma de siete millones quinientos mil sucres (S/.7'500.000,00). El saldo se pagará en un año plazo contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- QUINTA: Los socios fundadores expresamente autorizan al doctor Hugo Larrea Romero para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- SEXTA: Se acompaña como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía y la declaratoria de la separación de bienes de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sociedad conyugal del ingeniero Johnny Jarrin Jara. - Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. - Firmado) doctor Hugo Larrea Romero, abogado con matrícula profesional número trescientos veintitres del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

Orlando Flores

C. I. 170391352-3

C. VOTAC. 087-210

Erwin Purtschert

C. I. 100084408-2

C. VOTAC. 140002715

Johnny Jarrin

C. I. 1703431880

C. VOTAC. 071-290

José Narváez

C. I. 100070361-9

C. VOTAC. 2974



DRA. ALICIA ESTUPINAN M.
NOTARIA TERCERA



PROTOCOLIZACION :- 3 de Diciembre de 1.990

COPIA CERTIFICADA



En Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa a las nueve horas veinte y nueve minutos, ante el señor Dr. Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Quito y la Suscrita Secretaria, comparecen los señores Johnne Jarrín Jara, portador de la Cd. de Id. No. 1703431880 y Alicia Salomé Morgan Herbas, portadora de la Cd. de Id. No. 170352227-4, con el objeto de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación, en el Juzgado, por ser estos los día y hora señalados en providencia anterior y por estar dentro de la hora legal, se da por iniciada la presente diligencia y se concede la palabra a las partes, quienes libre, voluntariamente, de viva voz y de confeso, dicen: que es nuestro deseo el que se declare disuelta la sociedad conyugal, existente entre nosotros como efecto del matrimonio, en tal virtud, solicitamos que en esta misma diligencia, se sirva dictar la sentencia respectiva, aceptando nuestro pedido. El Juzgado, por encontrarse encuadrado a derecho, y no contravenir a su posición legal alguna, y por el contrario, encontrarse ajustada a derecho,

conforme lo dispone el Art. 632 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y por ende disuelve la sociedad conyugal existente entre los señores Johnne Jarrín Jara y Alicia Salomé Morgan Herbas, por matrimonio contraído en Quito, el 22 de febrero de 1.976, anotado en el tomo 1, pág. 302, acta 302. Ejecutoria de esta sentencia, inscribáse en el Registro de la Propiedad y Registro Civil correspondiente.- Con lo que concluye la presente diligencia, quedando los comparecientes legalmente notificados con lo actuado y esta sentencia. Firman por constancia en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.

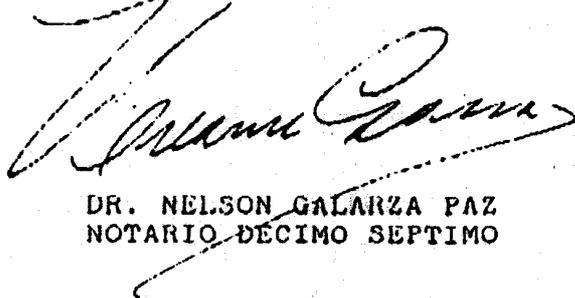
[Signature]
Dr. Nelson Navas Cisneros
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL

[Signature]
Johnne Jarrín Jara

RAZON: Es fiel copia certificada de su original que la confiero en vista de encontrarse ejecutoriada por Ministerio de la ⁴by.- Quito, marzo 22 de 1.990.-Certifico.

Alicia Guerrero Galarza
SECRETARIA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Séptima de este Cantón, actualmente a mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede. - Quito, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.-



DR. NELSON GALARZA PAZ
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO

Se protocolizó ante el Notario Doctor Nelson Galarza Paz., cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo por oficio dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, en fé de ello confiero esta VIGESIMA NOVENA COPIA CERTIFICADA, - firmada y sellada en Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-



DR. GONZALO ROVALES CHACON
Notario Encargado - SEPTIMO
20 de Diciembre 1990

DOCTORA ALICIA ES----



TUPIÑAN MUÑOZ, NOTARIA TERCERA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO ECUADOR
CERTIFICA: que la copia fotostática que antecede
que obra de dos fojas útiles, sellada y rubricada-
por la suscrita Notaria, es igual al original que-
he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a
primero de agosto de mil novecientos noventa y cin-
co.- Firmado) Doctora Alicia Estupiñán Muñoz, Nota-
ria Tercera Suplente del Cantón.- Sigue un sello.-

Ciudad y fecha QUITO 26 DE JULIO DE 1995

Que hemos recibido de:

ING. JOHNNY JARRIN JARA	S/. 6'000.000,00
SR. ORLANDO ROMEO FLORES	9'000.000,00
ARQ. JOSE NARVAEZ	7'500.000,00
SR. ERWIN FURTSCHERT H.	7'500.000,00
TOTAL	S/. 30'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

WISCOMOTORES CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 29* % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

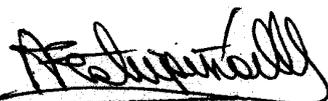
Muy Atentamente


Firma Autorizada

Banco Popular

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta **P R I M E R A**
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada -
en Quito, a primero de agosto de mil -
novècientos noventa y cinco.-




DRA. ALICIA ESTUPINAN M.
NOTARIA TERCERA
SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA
TERCERA**

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 95.1.1.1.2695, Artículo segundo, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el doctor Juan Carlos Arizaga G., Intendente 'de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía WISCOMOTORES CIA. LTDA., otorgada ante mí, Doctora Alicia Estupiñán Muñoz, Notaria Tercera Suplente, el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en los terminos constantes de la copia que antecede.-
Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-



**DRA. ALICIA ESTUPINAN M.
NOTARIA TERCERA
SUPLENTE
QUITO - ECUADOR**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 23 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2565 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126. - Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de WISCOMOTORES CIA. LTDA. - Otorgada el 10. DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón Quito DR. ROBERTO SALGADO S. - Se fijó un extracto signado con el número 1679.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anotó en el repertorio bajo el número 31729 - Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D.-

done


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

